

SECRETARÍA. Montería, 6 de Octubre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral de **RINA INÉS BERROCAL PETRO** contra **COLEGIO GIMNASIO AMÉRICA**. RADICADO: **2020 – 00231**, dando cuenta del escrito de transacción presentado por la demandante. Provea.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 6 de Octubre de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2020-00231-00
Demandante:	RINA INÉS BERROCAL PETRO
Demandado:	COLEGIO GIMNASIO AMÉRICA

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Lo primero que debemos decir, es que, el **artículo 53** de la Constitución Política de Colombia, señala que la ley laboral, tendrá en cuenta unos principios mínimos fundamentales, dentro de los cuales están la igualdad de oportunidades para los trabajadores; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; y facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, entre otros. En ese sentido, el artículo 15 del CST establece como regla para la validez del contrato de transacción, que el mismo verse sobre derechos inciertos y discutibles. Y el artículo 312 del CGP, aplicable a este asunto por disposición analógica del art. 145 del CPTSS, establece cuales son las formalidades que debe cumplir esa transacción.

Una vez revisado el contrato de transacción, suscrito entre la parte demandante y la parte demandada, observa el Despacho que el mismo cumple con las exigencias de la norma constitucional y las normas legales antes citadas, pues no se observa que con el mismo se violen derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora; además, de acuerdo con el artículo 312 del C. General del Proceso, es procedente la misma, por lo que se dispondrá su aceptación, la terminación del proceso, la cancelación

Rad. 23-001-31-05-001-2020-00231-00. **RINA INÉS BERROCAL PETRO** contra **COLEGIO GIMNASIO AMÉRICA**.

de su radicación y el archivo del mismo; como consecuencia, se abstendrá el despacho de realizar la audiencia programada para el día 7 de Octubre de 2021, a las 8:30 a.m. dentro de este proceso.

Por último, en atención a que la solicitud fue presentada de forma conjunta por las partes, se abstendrá este despacho de imponer costas en esta actuación.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

- 1.** Aceptar la transacción presentada por las partes, por lo considerado en precedencia.
- 2.** Dar por terminado el presente proceso, cancélese su radicación y archívese el expediente.
- 3.** Abstenerse de realizar la audiencia programada para el día 7 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m. dentro de este proceso.
- 4.** Abstenerse de imponer costas a las partes, por lo considerado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Rad. 23-001-31-05-001-2020-00231-00. RINA INÉS BERROCAL PETRO contra COLEGIO GIMNASIO AMÉRICA.

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc1e8efa1fac36cafb07d1b9f99d94104fe1f5f68da77b101934cb7a60ba14b

Documento generado en 06/10/2021 04:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 23-001-31-05-001-2020-00231-00. RINA INÉS BERROCAL PETRO contra COLEGIO GIMNASIO AMÉRICA.

TDO